

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora jueza el presente proceso, para requerir al demandante con el fin de que cumpla con la inscripción del embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el demandante no ha acreditado el registro de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-173030 decretados en el ordinal QUINTO del Auto Interlocutorio No. 078 de fecha primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el despacho procederá a **REQUERIR** al ejecutante para que cumpla con la materialización de la medida, aportando el respectivo certificado de tradición, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la medida cautelare rogada.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular official stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza